

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 14 DE AGOSTO DE 1954

Nº 12.444

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE
Decreto N° 18 de 8 de Julio de 1954, por el cual se aprueban créditos suplementales.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 71 de 13 de Marzo de 1954, por el cual se nombra un delegado.

Sección Diplomática y Consular
Resolución N° 1408 de 27 de Noviembre de 1953, por la cual se autoriza expedición de nuevo pasaporte.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 605, 607 y 608 de 19 de Agosto de 1952, por los cual se hacen unos nombramientos.
Resolución N° 573 de 14 de Agosto de 1952, por el cual se concede una licencia.

Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Navegación
Resolución N° 49-N de 17 de Abril de 1953, por el cual se concede permiso de importación.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

APRUEBANSE CREDITOS SUPLEMENTALES

DECRETO NUMERO 18
(DE 8 DE JULIO DE 1954)

"por el cual se aprueban dos créditos, uno Suplemental por la suma de B. 7.875.00 (siete mil ochocientos setenta y cinco balboas solamente) y el otro Extraordinario por la suma de B. 5.000.00 (cinco mil balboas), a favor del Ministerio de Obras Públicas".

La Comisión Legislativa Permanente,
en ejercicio de sus atribuciones,

vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar dos Créditos, uno Suplemental por la suma de B. 7.875.00 (siete mil ochocientos setenta y cinco balboas) y otro Extraordinario por la suma de B. 5.000.00 (cinco mil balboas) para pagar sueldos y hacer frente a ciertos gastos ocasionados por los trabajos de organización de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, a fin de estar en condiciones de cumplir el programa de viabilidad sometido al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de dos Créditos al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas, uno Suplemental por la suma de B. 7.875.00 (siete mil ochocientos setenta y cinco balboas) y el otro Extraordinario por la suma de B. 5.000.00 (cinco mil balboas) necesarios ambos para pagar sueldos y para hacer frente a ciertos gastos ocasionados por los trabajos de organización de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, a fin de estar en condiciones de cumplir el programa de viabilidad sometido al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente.

AQUILINO SANCHEZ G.

El Vice-Presidente,

Emiliano Márquez T.

Los Comisionados,

Tomás Rodrigo Arrias.

Claudio C. Cedeño.

Ubaldo Ortega R.

Por el Secretario General,

Francisco Bravo.
Sub-Secretario General.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 71
(DE 13 DE MARZO DE 1954)

por el cual se nombra Delegado Observador ad-honorem de la República de Panamá a la Conferencia Intergubernamental que se celebrará en Madrid, España, a partir del día 22 de Marzo de 1954.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, (FAO), a hacerse representar por un Delegado Observador a la Conferencia Intergubernamental que se celebrará en la ciudad de Madrid, España, a partir del día 22 de Marzo del año de 1954;

Que es facultad reservada al Organismo Ejecutivo la designación de Delegados, o Representantes de la República a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rodolfo A. Alemán, Secretario de la Embajada de la República de Panamá en España, Delegado Observador ad-honorem de Panamá a la Conferencia Intergubernamental que se celebrará en la ciudad de Madrid, España, a partir del día 22 de Marzo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271. Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 pesos: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Dado en la ciudad de Panamá a los trece días del mes de Marzo del año de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
C. ARROCHA GRAELL.

AUTORIZASE EXPEDICION DE NUEVO PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 1408

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores.— Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1408.—Panamá, 27 de Noviembre de 1953.

El Presidente de la República.

VISTA:

La solicitud que hace la señora Blanca B. de Mantovani, para que se autorice al Cónsul de Panamá en Cali, Colombia, para que expida un nuevo pasaporte a su hijo Anselmo Mantovani Beggi, quien tiene pasaporte N° 11711 de 19 de Diciembre de 1947 expedido en la Gobernación de Panamá; y para tal efecto se acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Anselmo Mantovani Beggi, nació en Panamá el 14 de Mayo de 1922 de padres extranjeros.

Nota N° 733-SG del 17 del corriente, firmado por el señor Alberto Alemán, Gobernador de Panamá, en la cual se hace constar que no llenó los requisitos que exige la Ley.

CONSIDERANDO:

En vista de que el Gobernador de Panamá manifiesta que esta persona no llenó los requisitos legales para obtener el pasaporte anterior en esta ocasión se han llenado estas formalidades.

Que el artículo 90 de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas y salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tramitadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario Consular correspondiente expida un nuevo pasaporte a favor de Anselmo Mantovani Beggi.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 636
(DE 19 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Unidad Sanitaria de Colón.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Elsa D. de Chen, Enfermera de 4ª Categoría, en la Unidad Sanitaria de Colón, en reemplazo de Lilia de Gracia, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1° de Agosto de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 637
(DE 19 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Sección de Unidades Sanitarias.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al Dr. Alfredo Antonio Ehlers, Médico Director de Unidad Sanitaria de 4ª Categoría, (Coordinador del Programa de Higiene Social de la O. M. S.), para llevar vacante.

Artículo Segundo: Nómbrase a Ethel Springer, Jefe de Sección de 3ª Categoría, (Enfermera Obstétrica e Instructora del Programa Materno-Infantil del Convenio de Higiene Rural), para llenar vacante.

Artículo Tercero: Nómbrase a Elma S. de Dennis, Enfermera de 1ª Categoría (Obstétrica para el Anexo Maternal de Chame), para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Agosto de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 638

(DE 19 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Norberto Grygton, Peón de 3ª Categoría, en la Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras, en Colón, en reemplazo de Navad Cryton, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Agosto de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 973

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 973. — Panamá, 14 de Agosto de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Lilia R. Melgarejo, Coladora en la Sección "B", Retiro Matías Hernández, ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado, según

consta de certificado expedido por el facultativo Dr. J. M. Varela.

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad a partir del 25 de Agosto de 1952;

3º Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo N° 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora gravida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable"; y:

5º Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º Conceder a la señora Lilia R. Melgarejo, la licencia que se hace mérito, efectiva a partir del 25 de Agosto de 1952.

2º La señora Lilia R. Melgarejo, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La defirencia del monto de sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 49-N

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto número 49-N. — Panamá, 17 de Abril de 1953.

El señor W. Victoria Linck, Farmacéutico de la "Farmacia Juan Navarro" (Clínica San Fernando) establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este Despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Winthrop Products Inc., de Rensselaer, N. Y., U. S. A., y para fines exclusivamente medici-

nales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Quince (15) cajas de 100 ampollas cada una de Demerol de 100 miligramos que contienen en total 150.00 gramos de Demerol.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportados, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor W. Victoria Linck, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento de Salud Pública,

ALBERTO BISSOT JR.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio,

EMPLAZA:

A los interesados en el juicio de sucesión intestada de Robert Schwartz cuya apertura han demandado en este tribunal por medio de apoderado, Elva Schwartz de Newball, Alberta Schwartz de Blandford y Rebeca Schwartz de Sparks y al que ha recaído la resolución cuyo texto es el siguiente:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: Como la anterior solicitud de apertura de la sucesión intestada de Robert Schwartz, hecha por el Lic. Basilio C. Duff, abogado de esta localidad a nombre de los que presumen ser herederos del causante, con poder que para el efecto ellos lo han conferido, viene acompañada de la prueba requerida por el Artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el parecer del señor Fiscal del Circuito a quien se le solicitó opinión, **DECLARA:**

a) Que está abierta la sucesión intestada de Robert Schwartz desde el día de su deceso acaecido el día doce de octubre de mil novecientos treinta y dos, en Bastimentos, distrito de Bastimentos, de esta provincia de Bocas del Toro.

b) Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, sus hijas legítimas, Elva Schwartz de Newball, Alberta Schwartz de Blandford y Frances Schwartz de Sparks.

c) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio toda persona que tenga interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto a que se refiere el Artículo 1601 de la excerta citada.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—El Secretario (fdo.) L. G. Cruz".

Para los fines apuntados se expide este edicto, que se publicará por el interesado y se fijará en la Secretaría

de este Tribunal, para conocimiento de todo el que tenga interés en este juicio, contando con el término de treinta días, comenzando de la última publicación.

Bocas del Toro, 27 de Julio de 1954.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

L. 15.315

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Wilfred Manassan William se ha dictado auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Junio veintuno de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: Por lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

Que está abierta la sucesión intestada de Wilfred Manassan Williams desde el día 18 de Mayo de 1954, fecha en que ocurrió su fallecimiento;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su viuda Amy Elvira Jones vda. de Williams, en su condición de cónyuge superviviente, y **ORDENA:**

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que se crean con derecho a ello.

Que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintuno de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

RUBÉN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 15.318

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Sotera Herrera Batista de Cárdenas, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Agosto cinco de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: Como se observa que los documentos presentados son los exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial, y que a los poderdantes señores Pablo y Vicente Cárdenas les asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

Primero: Que está abierta en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Sotera Herrera Batista de Cárdenas desde el 22 de Abril de 1952, fecha en que ocurrió su defunción; y

Segundo: Que son sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros los señores Pablo y Vicente Cárdenas, en su calidad de hijos legítimos de la causante, a quienes se da la tenencia y administración de los bienes.

SE ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión intestada a todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese, cópiese y cúmplase.—(fdo.) Gerardo A. de León.—(fdo.) Alfredo P. Barrera, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de este Tribunal por el término de treinta

(30) días, hoy seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación correspondiente.

El Juez,

El Secretario,

L. 15.305

(Única publicación)

GERARDO A. DE LEÓN.

Alfredo P. Barrera.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Rosa Carrasco Romero se ha dictado un auto que su parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Agosto cinco de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Como los documentos presentados son los exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial, y al poderdante Francisco Carrasco le asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de Sucesión intestada de Rosa Carrasco Romero desde el veintisiete (27) de Junio de mil novecientos cincuenta (1950), fecha en que ocurrió su defunción; y

Segundo: Que es su heredero a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, Francisco Carrasco, en calidad de hijo natural del causante.

SE ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de Sucesión todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Notifíquese, cópiese y cúmplase.—(fdo.) Gerardo A. de León.—(Fdo.) Alfredo P. Barrera, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de este juzgado por el término de treinta (30) días, hoy seis (6) de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación correspondiente.

El Juez,

El Secretario,

L. 15.306

(Única publicación)

GERARDO A. DE LEÓN.

Alfredo P. Barrera.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, al público en general.

HACE SABER:

Que la Nación, representada por el señor Fiscal Segundo del Circuito de Panamá, en escrito fechado el día 15 de septiembre de 1950, ha promovido justificación del dominio sobre un globo de terreno situado en Panamá La Vieja, cuyos linderos generales son los siguientes:

"Linderos generales del polígono: Norte: Terrenos del Parque Lefevre y Río Abajo; Sur: Playa de Panamá Viejo; Este, Río Abajo; Oeste, terrenos del Parque Lefevre y Quebrada sin nombre".

Superficie: 76 hectáreas 9122.0732 M2.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y dos, a fin de que toda persona natural o jurídica que se crea con derecho al inmueble arriba mencionado, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación de este edicto.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE

Eduardo Ferguson M.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 320

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a George Klein Buxdorf, de generales conocidas en los autos, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho de este juicio que se le sigue por el delito de Falsedad.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por las consideraciones anteriores el Primer Suplente del Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto Fiscal, Declara con lugar a seguimiento de causa contra George Klein Buxdorf, de generales conocidas en autos, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de Estafa, y se ordena su captura. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a Klein Buxdorf a fin de que provea los medios de defensa. A partir de las once de la mañana del día once de Mayo próximo.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Enrique Núñez G.—La Secretaria Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado George Klein Buxdorf que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Buxdorf so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el Artículo 2009 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Segunda publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 321

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Leslie Graves, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Estafa.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diecinueve veintuno de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, Declara con lugar de seguimiento de juicio contra Leslie Graves, varón, inglés, de 53 años de edad, viudo, portador de la cédula No. 6-1564, por el delito de Estafa que define y castiga del Libro II, título XIII, Capítulo II del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a Graves y provea a su defensa. A partir de las once de la mañana del doce de Enero próximo, se fijará en efecto la audiencia oral. Depositar el auto en el J. C. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos, La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Graves que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para

que indiquen el paradero de Leslie Grave so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las 9 de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por 5 veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 322

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Mariano Martínez, de generales conocidas en autos para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Hurto Pecuario.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por consiguiente el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca el auto consultado y abre causa criminal contra Mariano Martínez, varón, blanco, soltero, de 45 años de edad, con cédula de identidad personal número 47-5272, agricultor, residente en Pacora, por el delito de hurto de que trata el Capítulo I, del Título XIII del Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión. Queda abierta la causa a pruebas por el término común de cinco días. El inferior señalará la fecha y hora para la celebración de la vista oral. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Darío González.—Luis A. Carrasco M.—El Secretario, Luis Cervantes Díaz."

Se le advierte al procesado Mariano Martínez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Martínez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 323

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Urbano Becerra, de generales conocidas en autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Lesiones Personales.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor.

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio once de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Urbano Becerra, varón, panameño, de 47 años de edad, agricultor, con cédula No. 47-74503, a

sufrir la pena de diez meses de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. El reo tiene derecho a que se le descuenta como parte de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido que lo es desde el 23 de Marzo al 30 de Junio del año de 1953. Como el acusado es prófugo notifíquese por edicto. Fundamento de Derecho: Artículo 2034, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178, 2219 del Código Judicial, 17, 18, 37 y 319 del Código Penal. Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Manuel Burgos. (fdo.) Mercedes Alvarado Ch. Secretaria."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Urbano Becerra, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Becerra o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy quince de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 324

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Agapito Torres Barria, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Aprobación Indevida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor.

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio dieciséis de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, condena a Agapito Torres Barria, de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de veinte balboas de multa y a cubrir los gastos procesales. Fundamento de Derecho: Artículo 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, del Código Judicial, 17, 18, 24, 37 y 319 del Código Penal. Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Manuel Burgos.— Mercedes Alvarado Ch. Sca."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Agapito Torres Barria, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Torres Barria o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy quince de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 325

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Carmen Ortega, de generales desconocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más de la distancia, comparezca a notificarse

de la sentencia dictada en su contra por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio diecisiete de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el Agente del Ministerio Público, Condona Carmen Ortega, de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de Reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que indique el Organó Ejecutivo, a una multa de veinte balboas (B. 20.00) y al pago de los gastos del proceso.—Fundamento de Derecho: Artículo 2034, 2152, 2153, 2156, 2178 del Código Judicial, 17, 18, 37 y 367 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—La Secretaria Mercedes Alvarado Ch.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carmen Ortega, su pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Ortega o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy quince de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Segunda publicación)

MANUEL BURGOS,

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPULAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Venancio Mayo, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal; la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, Mayo seis de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia absolutoria consultada, CONDENA a Venancio Mayo de cualidades desconocidas, a la pena principal de un año de reclusión en el lugar que designe el Organó Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de hurto cometido en perjuicio de la denunciante Aurora Brand, sin que proceda la reducción de que trata el artículo 38 del Código Penal porque el sentenciado no ha sufrido detención preventiva por razón de este juicio.—Fundamento de derecho: Artículos 37, 38, 352 inciso c) del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2231, 2343 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Teófilo R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—Enrique Núñez G., Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente encargado del Despacho.—El Secretario, Abelardo A. Herrera.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Venancio Mayo o lo hagan comparecer, a fin de que se notifique de la sentencia transcrita en su parte resolutive, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se ha sido condenado, si no lo manifestaren, salva las ex-

cepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintuno de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

O. BERNASCHINA,

C. A. Vásquez Girón.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Hazolino Zelaya, de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito genérico de Apropiación Indebida; la cual ha sido confirmada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal. Dice así la sentencia referida:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, Julio seis de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Siendo, pues, impecable la sentencia consultada, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LE IMPARTE APROBACION. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Teófilo R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que notifiquen a Hazolino Zelaya, o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República, en la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren; so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual el ha sido sancionado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

O. BERNASCHINA,

C. A. Vásquez Girón.

EDICTO EMPULAZATORIO NUMERO 9

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal de Panamá llama y emplaza a Herbert Wilkinson, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Organó Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el dos de Julio de este año, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra él, por el delito de hurto en perjuicio de Donald W. Dickerson, el cual dice en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dos de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En mérito de lo expuesto el Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abra causa criminal en contra de Alexander Gozálvez, de generales desconocidas, y en contra de Herbert Wilkinson, de identidad civil y conocida, denunciados como infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, a los, por el delito genérico de hurto cometido en perjuicio de Donald W. Dickerson.

Se abra este asunto a pruebas por el término común de

cinco días para que las partes presenten las que crean convenientes.

No se ordena la detención de Alexander Goodridge por encontrarse gozando de libertad bajo fianza y se ordena la detención de Herbert Wilkinson. Tres días tiene el fiador para presentar a su fiado.

Se señala el día diecinueve de Julio corriente para que tenga lugar la vista oral de esta causa, a las nueve de la mañana. Proveen los enjuiciados los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.
Notifíquese (fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Roberto Soto, Secretario ad-interim."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de el emplazado Herbert Wilkinson, so pena de ser juzgados y denunciados, si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan exitados para que capturen o hagan capturar a el enjuiciado Herbert Wilson, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, por resolución de esta fecha se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, trece de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se dispone la remisión de copia del Edicto al Señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Organó de Publicidad.

El Juez,

La Secretaria,

TORIBIO CEBALLOS.

Carmen E. Villarreal V.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Juez Municipal del Distrito del Barú por este medio cita a Catalino de León (a) Zona, varón, de veintidós años de edad, soltero, panameño, agricultor, natural del Distrito de Zona Provincia de Veraguas, hijo de Esteban de León y Beneranda Rodríguez, sin cédula de identidad personal, residente últimamente en el barrio de San Bartolo, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo Penal.—Sentencia.—Vistos:—La sentencia dictada por este Tribunal, de febrero cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, contra Israel Centeno (a) Rayt, por hurto, en perjuicio de los intereses del señor Augusto Urrutia González, fue elevada en consulta con el Honorable Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí, este alto Tribunal al resolver sobre el particular por medio de la sentencia fechada el veintidós de julio de dicho año (p. 49 a 51), dispuso reformar la sentencia consultada en el sentido de imponer a Israel Centeno (a) Rayt, ocho meses de reclusión en vez de tres que este Tribunal le había impuesto; revocar el sobreseimiento definitivo, dictado en el auto de proceder de once de enero de mil novecientos cincuenta y dos (f. 39 a 41) a favor de Jeremías Pimentel y Catalino de León (a) Zona, a quienes llamó a juicio por infractores del Capítulo 1º Título 12 Libro 2º del Código Penal y decretó la detención provisional. Tan pronto ingresó a este Despacho el expediente, se señaló fecha para la celebración de la vista oral de la causa, la que no fue posible efectuar por haberse dado el caso que Catalino de León (a) Zona se fugó y por este motivo hubo que emplazarlo, como dan cuenta los autos, sin que éste se presentare a hacer valer sus derechos, motivo por el cual se continuó la causa con la intervención de un defensor de ausente. Celebrada la audiencia pública con todas las formalidades legales, practicando las pruebas aducidas Jeremías Pimentel y escuchando los alegatos de las partes y como se ha llegado el momento de sentenciar se hace considerando (sic): 1º Se puede observar que Catalino de León (a) Zona, cooperó a la comisión del hurto a sabiendas, pues Centeno sí le informó en el trayecto (sic) de San Bartolo a Agua Buena que iba a hurtarse el

alambre del Sr. Augusto Urrutia G., como puede leerse en su declaración visible a fojas 10 a 11 en donde dice: "...por el camino fue que me dijo que íbamos a buscar unos seis (6) rollos de alambre de púa a una finca del señor Augusto Urrutia en el barrio de Agua Buena. Me llegó a decir Centeno que él iba a hacer eso de cogerle ese alambre al señor Urrutia como para vengarse porque una vez que estuvo trabajando con él, lo había regañado ...pero luego que pasamos después de la montaña yo me quedé como a diez brazas de lejos de la casa mientras que Israel siguió más adelante pero luego regresó porque dice que todavía están despiertos unas personas (sic) que estaban en la casa. Cuando eran como las once de la noche fue cuando Centeno pudo traer los seis rollos de alambres los cuales colocó dos en cada caballo hasta la casa del señor Pimentel casa en donde yo trabajo y al mismo tiempo vivo. Mi participación en este hecho solo fue ayudarlo a traer los caballos con el alambre a la casa de Pimentel". 2º Existe otro indicio grave en su contra, el cual es el de haberse puesto a buen recaudo y no presentarse a hacer valer sus derechos a pesar de haberse emplazado debidamente, como consta de autos. (art. 2343 del C. J.) 3º Entre tanto, que Jeremías Pimentel fue víctima de engaño, como lo alega el señor Agente del Ministerio Público, de Centeno, pero sin embargo, ha confesado con toda franqueza haberle prestado sus caballos y por esto es que aparenta ser como cooperador también del hurto del mencionado alambre de propiedad del señor Augusto Urrutia G. (a) Chiche. 4º Jeremías Pimentel, no registra antecedentes penales; en su record policivo a f. 22 apenas registra una falta leve y con los testigos que desfilaron en la audiencia, hasta con la declaración del mismo denunciante y perdidoso, señor Augusto Urrutia González (a) Chichi, se ha comprobado plenamente que es hombre honrado, enemigo de lo ajeno, trabajador, pues tiene cercos, ganados caballos y toda clase de agricultura a costa de su honrado trabajo, además es bondadoso (sic) y sencillo (sic). 5º La disposición quebrantada es la que indica el Artículo 350 del Código Penal y la pena que se debe infringir (sic) debe ser la mitad de la imputada por el Honorable T. de A. y C. o sean cuatro meses de acuerdo con lo que dispone el ordinal c) del Artículo 64 de la obra nombrada, de la cual merece que se le rebaje a Pimentel a dos meses, teniendo en consideración la mencionada atenuante dejando de este modo departida equitativamente la justicia. Consecuente, pues, con todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, de acuerdo en parte con la opinión del Agente del Ministerio Público y la defensa, administrando justicia en nombre de la República y por su autoridad de la Ley, IMPONER a Catalino de León (a) Zona, de generales conocidas, cuatro meses de reclusión, y a Jeremías Pimentel dos meses de reclusión, donde diga el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso. Como se observa que Jeremías Pimentel ha sufrido con exceso esta pena se ordena su inmediata libertad.—Regístrese, notifíquese y consúltese esta sentencia.—(fdo.) José María Cedeño, Juez Municipal.—(fdo.) Juan B. Gómez A., Secretario".

Se le advierte al reo que de presentarse dentro del término que se le ha señalado, más la distancia, se le concederá el recurso que oponga contra el fallo anterior.

Las autoridades civiles y judiciales de la República están en el deber de capturar u ordenar la captura del reo de León. Y todos los habitantes de la nación están obligados a denunciar su paradero —(del reo)—, salvo las excepciones legales, so pena de ser considerados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo manifestaren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, siendo las once de la mañana del día nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Y copia de este mismo edicto remito al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, como ordena la Ley.

El Juez,

El Secretario,

JOSE MARIA CEDEÑO.

Lorenzo Miranda C.

(Segunda publicación)